



31200-32

RESOLUCION N° 697

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CASA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ”

La Directora Regional Encargada del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral

31200-32

RESOLUCION N° 697

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CASA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ”

a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No.289 del 10 de abril de 1965, emanada de la Gobernación de Antioquia, se le reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada CASA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA, Nit No.890.905.743-8 con domicilio en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N°2080 del 25 de julio de 2022, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de nueve (9) meses a la institución denominada CASA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA, identificada con NIT N°890.905.743-8, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 79 N° 15-75 y para las sedes operativas ubicadas en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia en la Calle 27 A # 80-33 con capacidad instalada de 25 cupos y la Casa 2. Calle 27 A # 80-29 con capacidad instalada de 23 cupos para un total de 48 cupos, para desarrollar la modalidad de CASA UNIVERSITARIA, para la atención de una población objeto de jóvenes, con o sin discapacidad, con medida de restablecimiento de derechos vigente que cumplieron 18 años bajo protección del ICBF, que cuenten con un proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD abierto y que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, serán atendidos en la modalidad de Casa Universitaria de restablecimiento de derechos.

Que la Representante Legal de la institución denominada CASA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ, elevó solicitud bajo radicado 20233150000060692 del 21 de marzo de 2023, para la renovación de la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de CASA UNIVERSITARIA, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Diagonal 79 N° 15-75 y para las sedes operativas ubicadas en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia en la Casa 1. Calle 27 A # 80-33 y la Casa 2. Calle 27 A # 80-29, para la atención de una población objeto de jóvenes, con o sin discapacidad, con medida de restablecimiento de derechos vigente que cumplieron 18 años bajo protección del ICBF, que cuenten con un proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD abierto y que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, serán atendidos en la modalidad de Casa Universitaria de restablecimiento de derechos.

Que de conformidad con el “*Lineamiento de atención para el desarrollo y fortalecimiento de los proyectos de vida, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes atendidos en los servicios de*

31200-32

RESOLUCION N° 697

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CASA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ”

protección del ICBF” Versión 3 del 25 de Septiembre de 2020 “Los consultorios deben ser externos a la Casa Universitaria con el fin de favorecer el desarrollo de la autonomía y la independencia.”

Que los servicios de Psicología, nutrición y dietética se prestan en la sede administrativa y operativa ubicada en la Diagonal 79 N°15-75 del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que el inciso tercero del párrafo cuarto del artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010 indique que:

“Cuando la persona jurídica atienda una misma modalidad con la misma población en varias edificaciones de un mismo inmueble y se desarrollen en cada edificación todos los componentes del proceso de atención, se requiere una sola licencia de funcionamiento por inmueble que indique la capacidad instalada por cada edificación.”

Que así mismo, el inciso cuarto ibidem establece que:

“Cuando la persona jurídica atienda una misma modalidad con la misma población en varios inmuebles y los servicios que se presten en cada uno sean complementarios del proceso de atención, se requiere una sola licencia que incluya todos los inmuebles”

Que los días 19, 20 y 21 de abril de 2023 el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede administrativa y operativa ubicada en la Diagonal 79 N°15-75 y a las sedes operativas ubicadas en la Casa 1. Calle 27 A # 80-33 y la Casa 2. Calle 27 A # 80-29 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para verificar el componente técnico administrativo, emitiendo concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada CASA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ, allí se indica que *“en zona residencial de la ciudad de Medellín, Antioquia y consta de dos casas cada una con dos plantas y con nomenclatura diferente, sin embargo, cuenta con una comunicación interna que hace una sola infraestructura para la modalidad”*, así mismo, que la capacidad instalada se encuentra discriminada de la siguiente manera Casa 1. Calle 27 A # 80-33 con 24 cupos y Casa 2. Calle 27 A # 80-29 con 24 cupos y en la sede ubicada en la Diagonal 79 N°15-75 se prestarán los servicios de psicología, nutrición y dietética.

31200-32

RESOLUCION N° 697

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CASA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ”

Que mediante Acta N°20 del 25 de abril de 2023, se aprobó la Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades de la institución denominada CASA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Diagonal 79 N°15-75 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada CASA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y los técnicos administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Bienal por el termino de dos (2) años para desarrollar la modalidad de CASA UNIVERSITARIA.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada CASA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ, identificada con NIT No.890.905.743-8, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Diagonal 79 N° 15-75 y las sedes operativas ubicadas en la Casa 1. Calle 27 A # 80-33 y la Casa 2. Calle 27 A # 80-29 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de CASA UNIVERSITARIA, para la atención de una población objeto de jóvenes, con o sin discapacidad, con medida de restablecimiento de derechos vigente que cumplieron 18 años bajo protección del ICBF, que cuenten con un proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD abierto y que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, serán atendidos en la modalidad de Casa Universitaria de restablecimiento de derechos y una capacidad instalada de Casa 1. Calle 27 A # 80-33 con 24 cupos y Casa 2. Calle 27 A # 80-29 con 24 cupos y en la sede ubicada en la Diagonal 79 N°15-75 se prestarán los servicios de psicología, nutrición y dietética.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la CASA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la CASA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ, para desarrollar la modalidad de CASA UNIVERSITARIA, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de

31200-32

RESOLUCION N° 697

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CASA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ”

adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada CASA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 25/04/2023



ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJIA
Directora Regional (E)

Revisó: Cilia Esther Castro Bueno / Coordinadora (E) Grupo Jurídico.

Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta / Abogada Grupo Jurídico



Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Beatriz Vega T. <direccion@casadelachinca.org>
Enviado el: martes, 25 de abril de 2023 5:25 p. m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita
CC: Cilia Esther Castro Bueno
Asunto: Re: NOTIFICACION PERSONAL

Buenas tardes, manifiesto por este medio que renunció a términos

Cordialmente,

Beatriz Eugenia Vega Trujillo

El El mar, 25 de abr. de 2023 a la(s) 5:22 p.m., Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co> escribió:

Señora

BEATRIZ EUGENIA VEGA TRUJILLO

Representante Legal

CASA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°0697 del 25 de abril de 2023, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1.Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su

notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria

Cordialmente,



Elizabeth Montoya Piedrahíta

Contratista
Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia
Calle 45 # 79 – 141 Piso 4A
Tel: 409 34 40 Ext 400083

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

De: Beatriz Vega T. <direccion@casadelachinca.org>

Enviado el: martes, 25 de abril de 2023 5:17 p. m.

Para: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

CC: Cilia Esther Castro Bueno <Cilia.Castro@icbf.gov.co>

Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Buenas tardes, autorizó notificación vía correo electrónico.

Cordialmente,

El El mar, 25 de abr. de 2023 a la(s) 5:14 p.m., Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co> escribió:

Señora

BEATRIZ EUGENIA VEGA TRUJILLO

Representante Legal

CASA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°0697 del 25 de abril de 2023, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad **vía correo electrónico**, se solicita se exprese **si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo**.

Cordialmente,



Elizabeth Montoya Piedrahíta

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia

Calle 45 # 79 – 141 Piso 4A

Tel: 409 34 40 Ext 400083

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

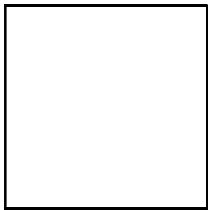
--

Beatriz Vega T.

Directora Ejecutiva

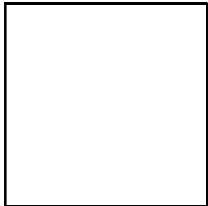
Tel. Institucional. (320) 7965787

Celular: (310) 4342073



[@casadelachinca](#)

www.casadelachinca.org



--

Beatriz Vega T.

Directora Ejecutiva

Tel. Institucional. (320) 7965787

Celular: (310) 4342073



[@casadelachinca](#)

www.casadelachinca.org





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°697 del 25 de abril de 2023, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 25 de abril de 2023, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


CILIA ESTHER CASTRO BUENO
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico. 